



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Supervisión y Fiscalización

COMUNICADO N° 031-2016-PRODUCE/DGSF

"AMPLIAN EL PERIODO DE EXTRACCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DEL LANGOSTINO CAFÉ (*farfantepenaeus californiensis*)"

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF), en concordancia con el artículo 75° del ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE del 23 de Julio del 2012, se encuentra a la fecha encaminada a implementar la acciones necesarias para desarrollar una eficiente y transparente labor de control y vigilancia en el sector pesquero acorde con los objetivos institucionales.

El artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 486-2016-PRODUCE del 23 de diciembre del 2016, establece:

*"Suspender la prohibición establecida en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 305-2004-PRODUCE, en el extremo referido al recurso langostino café (*farfantepenaeus californiensis*) en el ámbito marítimo adyacente y canales de marea del departamento de Piura, a efectos de autorizar la actividad extractiva del recurso langostino café en el ambiente marino y canales de marea adyacentes al departamento de Piura, así como transporte, comercialización y almacenamiento de este recurso (...)*

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en aplicación de lo establecido en dicha norma, comunica a los pescadores dedicados a la extracción de este recurso que el langostino café proveniente del medio natural es la única especie que está permitida su extracción, transporte y comercialización en las fechas comprendidas entre 16 de diciembre del 2016 hasta el 15 de febrero del 2017 a diferencia de las otras especies que en las mismas fechas se encuentran en veda según Resolución Ministerial N° 305-2004-PRODUCE.

Las personas naturales y jurídicas que desembarquen y/o transporten, comercialicen o utilicen un recurso distinto al langostino café (*farfantepenaeus californiensis*) que provengan de cultivo, deberán acreditar su procedencia presentando la documentación sustentatoria como la declaración jurada o certificado de procedencia emitido por la Dirección Regional de la producción, el incumplimiento de lo dispuesto será sancionado conforme a lo establecido en el texto único ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas -RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.



San Isidro, 28 de Diciembre de 2016

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"